INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo
Letras: Veinticuatro
Numeros: 24

SECTOR ENERGÍA Y MINAS
INGEMMET
INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO

PETITORIO	**MINERA SEBASTIAN**
CÓDIGO	**080001123**

INFORME Nº 3836 **-2023-INGEMMET-DCM-UTN**

Revisado el petitorio minero de la referencia:

He verificado que **EL(LOS) PETICIONARIO(S) NO CUENTA(N) CON CALIFICACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL VIGENTE A LA FECHA DE SU FORMULACIÓN.**

VERIFICACIÓN DE PAGOS

El Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM, establece que:

> "Artículo 30.- Requisitos del petitorio de concesión minera
> 30.1 El petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), **señalándose** lo siguiente:
> (...)
> g. Fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad o presentar la copia de la constancia de pago del derecho de tramitación realizado en las instituciones financieras autorizadas. Las verificaciones inmediatas son efectuadas por la oficina de administración.
> j. Número de Certificado de Devolución de Derecho de Vigencia, fecha de caducidad y titular, si el pago de derecho de vigencia se efectúa por dicho medio.
> (...)
> 30.2 A la solicitud debe **acompañarse** los siguientes documentos:
> a. Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, correspondiente al primer año. La verificación inmediata es efectuada por INGEMMET.
> (...)
> d. La autorización con firma del(los) titular (es) del Certificado de Devolución, si este fuera de un tercero.
> (...)"

He constatado que en la solicitud del presente petitorio minero se señaló y/o adjuntó los requisitos antes señalados del Reglamento de Procedimientos Mineros.

La verificación inmediata de las constancias de pago bancarias y de caja del INGEMMET, así como de los certificados de devolución, es función de las dependencias competentes del INGEMMET (Unidad de Administración Documentaria y Archivo, Unidad Financiera y Dirección de Derecho de Vigencia), conforme lo ordena el Reglamento de Procedimientos Mineros y ROF del INGEMMET[1], y lo dispone el Memorando Múltiple

---

[1] Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM :

Artículo 16.- Unidad Financiera

La Unidad Financiera es un órgano encargado de conducir los procesos de contabilidad, tesorería y control de la ejecución presupuestal del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico. Depende jerárquicamente de la Oficina de Administración.

La Unidad Financiera, tiene las siguientes funciones: (...)

3. Llevar el registro, control y custodia de los fondos y valores del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico;

Artículo 32.- Dirección de Derecho de Vigencia

La Dirección de Derecho de Vigencia es el órgano encargado de administrar el derecho de vigencia y penalidad. Depende jerárquicamente de la Presidencia.

N° 0056-2021-INGEMMET/GG de fecha 26/07/2021, y fuera explicitado en el Memorando N° 223-2019-INGEMMET/DCM de fecha 03/06/2019 y demás actuados que obran en el expediente TONCO 2 código N° 010293417.

La Dirección de Derecho de Vigencia tiene como función exclusiva y nacional administrar el derecho de vigencia desde la formulación del petitorio minero en alguno de los 25 Gobiernos Regionales o en el INGEMMET, la cual comprende el control y fiscalización nacional de las constancias de pago por dicho concepto en base a la información de la Unidad Financiera y a la que obra en el Catastro Minero Nacional (sobre extensión de los petitorios determinado en su coordenadas UTM), para cumplir con informar a los 25 Gobiernos Regionales y a la Dirección de Concesiones Mineras alguna irregularidad respecto de los petitorios mineros.

Efectuada la consulta en el SIDEMCAT en el(los) módulo(s) denominado(s) RECIBOS DE PAGO y/o CONSULTA USO DE BOLETA y/o CONSULTA DE CERTIFICADO DE DEVOLUCION, se advierte la información sobre constancia(s) de pago bancaria(s) y/o certificado(s) de devolución detallada en la(s) siguiente(s) **IMAGEN(ES) DEL SIDEMCAT** y que comprende, entre otros, montos, código o nombre del petitorio minero, como también de aquellos que han sido PRESENTADOS EN UN ÚNICO ACTO (cuando el usuario se apersona a la mesa de partes presentando 2 o más petitorios adjuntando una única constancia y/o certificado de devolución para todos ellos):

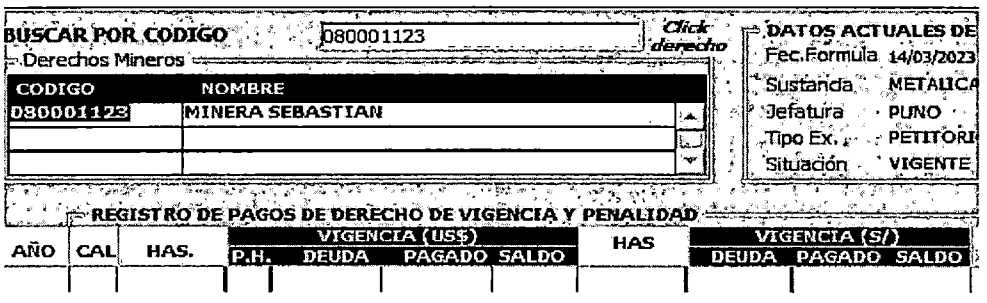

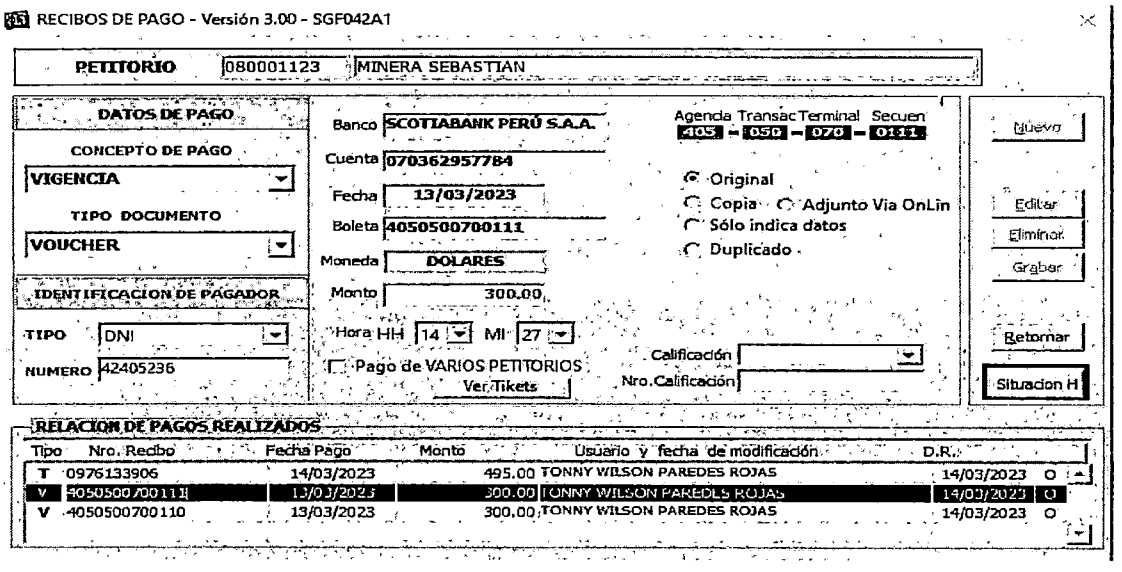

Son funciones de la Dirección de Derecho de Vigencia: (...)

3. Tramitar solicitudes, emitir opinión y proyectar las resoluciones relacionadas con la administración y distribución del derecho de vigencia y penalidad;

6. Determinar los montos a distribuir del derecho de vigencia y penalidad y sus beneficiarios;

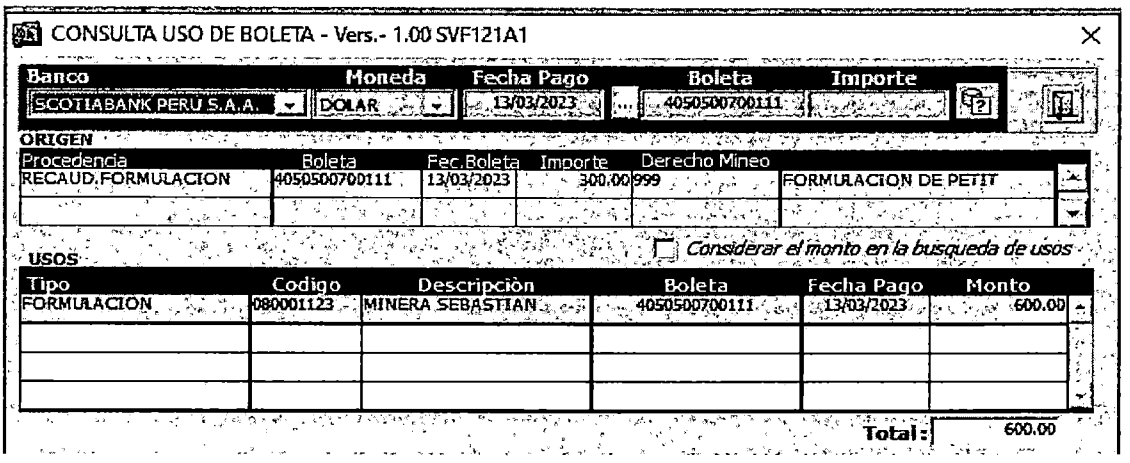
CONSULTA USO DE BOLETA - Vers.- 1.00 SVF121A1

Banco	Moneda	Fecha Pago	Boleta	Importe
SCOTIABANK PERU S.A.A.	DOLAR	13/03/2023	4050500700111	

ORIGEN

Procedencia	Boleta	Fec.Boleta	Importe	Derecho Mineo	
RECAUD.FORMULACION	4050500700111	13/03/2023	300.00	999	FORMULACION DE PETIT

Considerar el monto en la busqueda de usos

USOS

Tipo	Codigo	Descripciòn	Boleta	Fecha Pago	Monto
FORMULACION	080001123	MINERA SEBASTIAN	4050500700111	13/03/2023	600.00

Total: 600.00

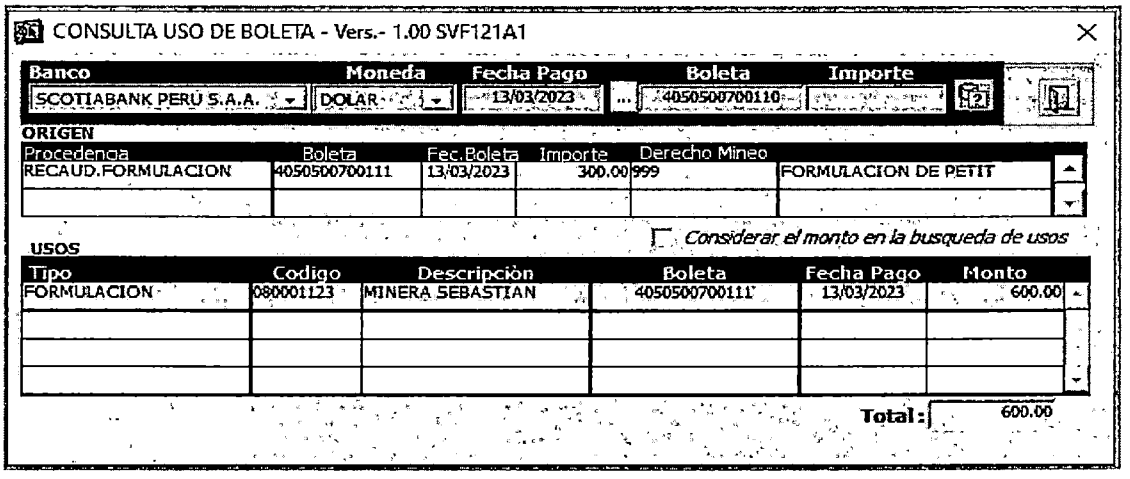
CONSULTA USO DE BOLETA - Vers.- 1.00 SVF121A1

Banco	Moneda	Fecha Pago	Boleta	Importe
SCOTIABANK PERU S.A.A.	DOLAR	13/03/2023	4050500700110	

ORIGEN

Procedencia	Boleta	Fec.Boleta	Importe	Derecho Mineo	
RECAUD.FORMULACION	4050500700111	13/03/2023	300.00	999	FORMULACION DE PETIT

Considerar el monto en la busqueda de usos

USOS

Tipo	Codigo	Descripciòn	Boleta	Fecha Pago	Monto
FORMULACION	080001123	MINERA SEBASTIAN	4050500700111	13/03/2023	600.00

Total: 600.00

A la fecha, dichas dependencias no han informado ninguna irregularidad a la Dirección de Concesiones Mineras respecto de las constancias de pago bancarias, de caja INGEMMET o certificados de devolución, a fin de poder sustentar, en su caso, nulidades en el procedimiento, independientemente de las acciones judiciales que corresponda iniciar a iniciativa de dichas dependencias en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica.

En atención a lo señalado en los párrafos que anteceden, procede continuar con el trámite de la solicitud de concesión minera, según su estado.

SERFOR

Por Oficio N° 499-2015-SERFOR-DE[2] el SERFOR señala que ha entrado en vigencia la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y con Oficio N° 053-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO precisa que emite OPINIÓN PREVIA respecto a la existencia de recursos forestales y de fauna silvestre y OPINIÓN FAVORABLE en caso existan concesiones forestales, ANTES DE OTORGAR CONCESIONES MINERAS. Agrega que la OPINIÓN PREVIA:

- Solo tiene carácter informativo sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en la concesión a otorgar.
- No condiciona el otorgamiento de la concesión minera, pero si alerta sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre, a efectos de que los actos administrativos que posteriormente habiliten las actividades de exploración y explotación minera, consideren los impactos que pudiere generarse.

[2] En repuesta al Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM que obra en el expediente DIVINONIÑOJESUS I2015 código N° 030020015.

SERFOR puede comunicar al INGEMMET la variación de la información de concesiones forestales en cualquier momento. Respecto del presente petitorio se han cursado/recibido los siguientes oficios:

OFICIO DEL INGEMMET	OFICIO DEL SERFOR
Oficio N° 0195-2023-INGEMMET/DCM	Sin respuesta

DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - CONVENIO 169

Regulado por la Ley N° 29785 y reglamentado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, señala que tratándose de "recursos naturales", el artículo 6 del Reglamento establece que es obligación del Estado Peruano consultar a los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican. La medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no contiene información sobre impactos que permita al Pueblo Indígena formarse una opinión y no faculta el inicio de actividades mineras.

RECURSOS REGULADOS POR NORMATIVIDAD ESPECIAL

La Unidad Técnico Operativa puede advertir algunos elementos gráficos que aparecen en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional ingresada en el SIDEMCAT, como bosques, ríos u otros recursos, cuyo aprovechamiento y/o protección son regulados por normatividad especial. Es obligación del concesionario minero identificar en el instrumento ambiental -con carácter de declaración jurada, conforme a la Ley N° 27446- los recursos y áreas cuyo aprovechamiento se regulan por leyes especiales.

DERECHO MINERO EXTINGUIDO

La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, advierte la superposición de un derecho minero extinguido publicado de libre denunciabilidad: **KORITONQUI 2 2018** con código N° **050028818.**

LÍNEA DE FRONTERA

La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras determina que el presente petitorio minero se ubica dentro del rango de los 50 kilómetros de la zona de frontera de **BOLIVIA**; por lo que, el titular deberá tener presente lo dispuesto en el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

EXPEDICIÓN DE CARTELES

He verificado que el petitorio minero **REÚNE LOS REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 020-2020-EM**, siendo procedente se expida(n) el(los) aviso(s) de petitorio para su publicación, por una sola vez en:

- El Diario Oficial **EL PERUANO**.
- El diario local **SIN FRONTERAS** encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de **PUNO.**
-

Las publicaciones deben efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y presentarse en copia al INGEMMET, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la(s) fecha(s) de publicación, la(s) página (s) entera(s) en la(s) que conste(n) la(s) publicación(es), conforme el decreto supremo citado, bajo apercibimiento de declarar el **ABANDONO** del petitorio.

Conforme al artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, toda variación del diario comunicada por la Corte Superior a INGEMMET, opera para los avisos que se expidan después de recibida dicha comunicación.

He procedido a elaborar el aviso el cual alcanzo a su Despacho para su expedición, así como la(s) advertencia(s) de superposición parcial al(los) titular(es) del(los) **DERECHO(S) PRIORITARIO(S)** informados por la Unidad

INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo
Letras: Veintiseis
Numeros: 26

Técnico Operativa, de acuerdo a la información de Catastro Minero Nacional, que será(n) objeto de pleno respeto, conforme a ley:

PRIORITARIO A RESPETAR	CODIGO
ACUMULACION LOMUYA REY DE ORO	080000116L
MINA MONTEVERDE A	710004508A

La Ley General de Minería ha sufrido modificaciones, entre ellas las contenidas en la Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional, y en la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, las cuales cautelan el respeto irrestricto y de oficio de todos los derechos mineros prioritarios conforme a sus coordenadas UTM definitivas incorporadas al Catastro Minero Nacional, resultando un formalismo la notificación a sus titulares, pues en todos los casos son respetados conforme a dichas normas y coordenadas UTM, las mismas que son inmodificables y ninguna oposición podría variarlas, de modo que los derechos o intereses legítimos de sus titulares no pueden resultar afectados.

La advertencia del TUO de la LGM en el año 1992 tenía como supuesto de hecho (fundamento) la falta de ubicación de todas las concesiones y denuncios; de tal manera que en ese entonces la advertencia constituía una invitación a oponerse, para así con la culminación de dicho procedimiento, obtener una ubicación en coordenadas UTM y lograr el respeto de su área con una ubicación específica.

El supuesto de hecho del año 1992 ha desaparecido a la fecha, motivo por el cual la notificación de advertencia de superposición parcial resulta un formalismo, pues el respeto a los prioritarios está garantizado legalmente y el Catastro Minero Nacional, que comprende a todos los derechos mineros y es oficial, de acceso público y gratuito, advierte la superposición parcial a los derechos mineros prioritarios, permitiendo la formulación de oposición contra el petitorio minero y, en caso que dicha articulación se promueva, esta se resuelve estando a la información del propio Catastro Minero Nacional.

Un antecedente reciente sobre la publicidad que brinda el Catastro Minero Nacional y que hace innecesaria la expedición de resoluciones y sus notificaciones, lo tenemos en el artículo 66 del TUO de la LGM, incorporado por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 30428, que establece que la incorporación de áreas extinguidas a concesiones mineras o petitorios mineros se publica en el Catastro Minero Nacional, sin requerir ningún tipo de resolución ni su notificación.

No obstante el formalismo señalado y estando a que el artículo 11.4 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM reconoce al SIDEMCAT como una única fuente de información para la emisión de informes técnicos y legales que sustentan las resoluciones que se expida en los procedimientos administrativos mineros, se recogen los datos del titular y domicilio de esta fuente para cursar las advertencias referidas en vía subsidiaria, declarando que la información del Catastro Minero Nacional constituye la advertencia de superposición parcial en vía principal.

El informante que suscribe además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He VISUALIZADO que el último folio en el SIDEMCAT es 14.
2. He verificado en el SIDEMCAT NO EXISTE escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:

En el SIDEMCAT		En la CARPETA T:\DCM\UTO	X

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiéndolo grabado en la ruta T:\DCM\UTN para la revisión del Experto en Asuntos Mineros, Supervisor en Asuntos Mineros o Jefe de la UTN de la DCM. La numeración y fecha obran en el SIDEMCAT y el expediente

Lima, 11 ABR. 2023

SAMIR ERNESTO CANO VARGAS
Abogado de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

CECILIA CASTAÑEDA BARRANTES
Supervisor (e) en Asuntos Mineros
Dirección de Concesiones Mineras

/MLRS

Lima, 11 ABR. 2023

De acuerdo con el informe que antecede:

CARTEL SIN REDUCCIÓN

1. **TÉNGASE** presente la información contenida en la(s) imagen(es) del SIDEMCAT insertas en el informe que antecede, cuya verificación inmediata es función de la Unidad Financiera y de la Dirección de Derecho de Vigencia (competencia exclusiva), como de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo; y que dichas dependencias no han reportado a la fecha ninguna irregularidad que impida la continuación del procedimiento administrativo; por tanto, **CONTINÚESE** el trámite del petitorio minero.

2. **EXPIDASE** el(los) aviso(s) del petitorio minero **MINERA SEBASTIAN** código N° **080001123**, a fin que se efectúe(n) y se entregue(n) la(s) publicación(es) en el (los) diario(s) que se indican en el informe sustentatorio de la presente resolución, conforme el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el ABANDONO del petitorio.

3. **REMÍTASE** en vía subsidiaria al(los) titular(es) de derechos mineros prioritarios la Advertencia de Superposición Parcial, LOS CUALES POR LEY SON RESPETADOS Y NO SE REQUIERE LA INTERPOSICIÓN DE OPOSICIÓN, Y CUALQUIER OPOSICIÓN POR DERECHOS MINEROS QUE SE INTERPONGA SE RESUELVE CONFORME LO PUBLICITADO EN EL CATASTRO MINERO NACIONAL, constituyendo la publicidad que brinda el Catastro Minero Nacional la advertencia permanente de superposición parcial principal y respeto a los prioritarios.

4. **PÓNGASE** de conocimiento del titular que deberá tener presente lo dispuesto en el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú, respecto a que dentro de cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los **extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas**, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía directa **ni indirectamente, ni en sociedad**, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido, exceptuando el caso de necesidad pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros.

5. El título de concesión minera se otorgará una vez recibida la opinión previa de SERFOR.

6. **NOTIFÍQUESE. -**

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – Dirección de Concesiones Mineras – INGEMMET

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo
Letras: Veintisiete
Numeros: 27

TRANSCRITO A: CON 02 AVISOS
PEDRO DAVID MAMANI CHALLCO
JR. ALBERTO N° 142
URB. BARRIO MAÑAZO
PUNO
PUNO
PUNO

MINERA SAN FRANCISCO DE ASIS E.I.R.L.
JR. PUNO N° 1074 – CERCADO
PUNO
PUNO
PUNO.....**CON 01 ADVETENCIA**

ACUMULACION LOMUYA REY DE ORO

EMPRESA COMUNAL MINERA ARTESANAL - ARICATO - S.R.L.
JR. VELASCO ASTETE NRO. 229 BARRIO SAN ANTONIO (3ER PISO-A 4 CDRAS DE PARQUE DANTE NAVA)
PUNO
PUNO
PUNO.....**CON 01 ADVETENCIA**

NOTA:
Antes de su publicación VERIFIQUE LOS DATOS DEL AVISO DEL PETITORIO. EN CASO DE ERROR, LA PUBLICACION DEL AVISO RECTIFICATORIO CORRERÁ A CARGO DEL PETICIONARIO.

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo
Letras: Veintinueve
Numeros: 29

SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
ADVERTENCIA DE SUPERPOSICION PARCIAL

DATOS Y UBICACIÓN DEL PETITORIO

Nombre:	MINERA SEBASTIAN
Código:	08-00011-23
Fecha y Hora de presentación:	14/03/2023, 10:17
Hectáreas:	200
Titular:	PEDRO DAVID MAMANI CHALLCO

Distrito(s):	SANDIA
Provincia(s):	SANDIA
Departamento(s):	PUNO
Zona:	19

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 427	462
2	8 425	462
3	8 425	461
4	8 427	461

El petitorio se encuentra dentro de los 50 km de la LÍNEA DE FRONTERA con el país de BOLIVIA.

Lima, 11 ABR. 2023

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico
DIGITALIZADO
19 ABR. 2023
KARINA TARRILLO VEGA